ED-VCT-GIAM-00948

EDICTO No. GIAM-00948-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGB-11181** se ha proferido **Resolución No. 001391** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGB-11181**, radicada por los señores **CRISTOBAL CARRILLO FLOREZ y MIGUEL ADOLFO POVEDA CONTRERAS** para la explotación de un yacimiento de **CARBON TERMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CUCUNUBA y SUTATAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2 .5.4. 1.1.2.1.del decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 , para que dentro del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

CUMPLIMIENTO PAGO DE REGALÍAS

RELACION DE REGALIAS – CARBON				
Año	Periodo	Producción - ton	Precio Base de Liquidación - $/ ton	%
2014	I		72.077	5
	II		84.046	
2015	I		82.990	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **8 de mayo de 2015.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **CRISTOBAL CARRILLO FLOREZ y MIGUEL ADOLFO POVEDA CONTRERAS,** a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **CUCUNUBA Y SUTATAUSA,** departamento de **CUNDINAMARCA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR ,** para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2 .2.5.4.1.1.5.2 . Y 2 .2.5.4.1.1.5.3., del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición , dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo . Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ART ÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00949

EDICTO No. GIAM-00949-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NG6-08081** se ha proferido **Resolución No. 001390** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NG6-08081**, radicada por la señora **DIANA MARIA OROZCO AGUIRRE**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **RECEBO (MIG)**, **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en jurisdicción del municipio de **OTACHE,** departamento de **BOYACA,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNTO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1.2.1., del decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación $/m3	%
2012	III		$ 9.897	1%
	IV		$ 9.897	1%
2013	I		$ 9.897	1%
	II		$ 9.897	1%
	III		$ 9.897	1%
	IV		$ 9.897	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación $/m3	%
2012	III		$ 11.346	1%
	IV		$ 11.346	1%
2013	I		$ 11.346	1%
	II		$ 11.346	1%
	III		$ 11.346	1%
	IV		$ 11.346	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (RECEBO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación $/m3	%
2012	III		$ 7.195	1%
	IV		$ 7.195	1%
2013	I		$ 7.119	1%
	II		$ 7.120	1%
	III		$7.120	1%
	IV		$7.120	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **DIANA MARIA OROZCO AGUIRRE,** a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **OTANCHE,** departamento de **BOYACA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA BOYACA- CORPOBOYACA** para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1.52. Y 2.2.5.4.1.1.5.3., del decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ED-VCT-GIAM-00950

EDICTO No. GIAM-00950-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFK-14471** se ha proferido **Resolución No. 001392** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFK-14471** , radicada por la sociedad **LOS RENTES S.A.S**. para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MEDIO ATRATO**, departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4. 1.1.2.1.del decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, para que dentro del término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	**PERIODO**	**Producción**	**Precio Base de Liquidación $/GR**	**%**
2012	II		73.433,57	4 %
	III		80.908,69	4

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	**PERIODO**	**Producción**	**Precio Base de Liquidación $/GR**	**%**
				%
	IV		77.957,72	4 %
2013	I		74.229,45	4 %
	II		65.913,28	4 %
	III		66.583,99	4 %
	IV		60.979,85	4 %

RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación $/GR	%
2012	II		66.585,49	4 %
	III		75.300,8	4 %
	IV		73.470,17	4 %
2013	I		73.776,5	4 %
	II		70.208,24	4 %
	III		71.919,92	4 %
	IV		67.596,32	4 %

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 22 de enero de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad LOS RENTES S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **MEDIO ATRATO,** departamento de **CHOCO,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO-CODECHOCO,** para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2 .2.5.4.1.1 .5.2 . Y 2.2.5.4.1.1.5.3. Del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00951

EDICTO No. GIAM-00951-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFD-10001** se ha proferido **Resolución No. 001409** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NFD-10001**, radicada por la **ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES INDIGENAS DE MALLAMA -AMTIM** y el señor **LUIS ALBERTO BERNAL MUÑOZ**, radicaron Solicitud de Minería Tradicional en vigencia de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** , ubicado en jurisdicción del municipio de **MALLAMA (PIEDRANCHA),** departamento de **NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación $/gr	%
2012	II		$ 73.433,57	4%
	III		$ 80.908,69	4%
	IV		$ 77.957,72	4%
2013	I		$ 74.229,45	4%
	II		$ 65.913,28	4%
	III		$ 66.583,99	4%
	IV		$ 60.979,85	4%
2014	I		$ 69.459,27	4%
	II		$ 62.121,78	4%
	III		$ 62.806,89	4%
	IV		$ 72.420,51	4%
2015	I		$ 78.400,76	4%

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **12 de junio de 2015.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES INDIGENAS DE MALLAMA - AMTIM** a

través de su representante legal el señor **EDGAR ANTONIO PORTILLA RODRIUEZ,** o quien haga sus veces y el señor **LUIS ALBERTO BERNAL MUÑOZ,** por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **MALLAMA (PIEDRANCHA),** departamento de **NARIÑO,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO,** para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambienta l de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1, 5.2 y 2 .2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00952

EDICTO No. GIAM-00952-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJL-09062** se ha proferido **Resolución No. 001405** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LJL-09062**, radicada por el señor **FABIO BELTRAN MARTINEZ**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **GUADUAS, CAPARRAPI Y PUERTO SLAGAR** departamento de **CUNDINAMARA.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1.2.1 del decreto 1073 del 2015, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación $/m3	%
2012	II		$ 6.577	1%
2013	IV		$ 16.888	1%
2014	I		$ 17.361	1%
	II		$ 17.364	1%
	IV		$ 17.364	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación $/m3	%
2012	II		$ 5.693	1%
2013	IV		$ 16.888	1%
2014	I		$ 17.361	1%
	II		$ 17.364	1%
2015	I		$ 17.364	1%

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico ele fecha **12 de Junio de 2015.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a los señores a través del grupo de Información y Atención al Minero, a al señor **FABIO BELTRAN MARTINEZ,** o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a las alcaldías municipales de **GUADUAS, CAPARRAPI Y PUERTO SALGAR,** departamento de **CUNDINAMARCA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR,** para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2 .5.4.1.1.5.2. Y 2 .2.5.4.1 .1.5.3 del decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00953

EDICTO No. GIAM-00953-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LHJ-15201** se ha proferido **Resolución No. 001387** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LHJ-15201 ,** radicada por la señora **MARIA ODILIA NIÑO TINJACA ,** para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS SILICEAS ,** ubicado en jurisdicción del municipio de **CUCUNUBA ,** departamento de **CUNDINAMARCA ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la señora **MARIA ODILIA NIÑO TINJACA** de conformidad con artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS SILICEAS				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación $/ Ton	R
2010	III		11.783	3%
	IV		11.783	
2011	I		11.783	
	II		11.783	
	III		12.251	
	IV		12.323	
2012	I		12.323	
	II		12.323	
	III		12.323	
	IV		12.323	
2013	I		10.636	
	II		10.363	
	III		10.636	
	IV		10.636	
2014	I		10.934	3%

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS SILICEAS				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación $/ Ton	R
	II		10.936	

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación $/ M3	R
2010	III		10.844	1%
	IV		10.844	
2011	I		10.844	
	II		10.844	
	III		11.276	
	IV		11.342	
2012	I		11.346	
	II		11.346	
	III		11.346	
	IV		11.346	
2013	I		11.346	
	II		11.346	
	III		11.346	
	IV		11.346	
2014	I		11.664	
	II		11.666	

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de 19 de agosto de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de le Agencia Nacional de Minería, remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA ODILIA NIÑO TINJACA** a través del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de le Agencia Nacional de Minería, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de le Agencia Nacional de Minería, al alcalde municipal de **CUCUNUBA ,** departamento de **CUNDINAMARCA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR-,** para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4 .1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00954

EDICTO No. GIAM-00954-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LHD-11571** se ha proferido **Resolución No. 001407** de **julio 22 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LHD-11571**, radicada por el señor **EDGAR CHAPARRO CELY** , para la explotación de un yacimiento de **GRAVAS NATURALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ENCISO Y SAN JOSE DE MIRANDA**, departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2 .2.5.4.1 .1.2 .1 del decreto 1073 de 2015, para que dentro de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda :

RELACION DE REGALIAS – GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m^3	Precio Base de Liquidación - $/$m^3$	%
2011	IV		6575	1
2012	I		6577	
	III		6577	
	IV		6577	
2013	I		17006	
	II		16888	
	III		16888	
	IV		16888	
2014	I		17361	
	II		17364	
	III		17364	
	IV		17364	
2015	I		17364	
	II		17364	

RELACION DE REGALIAS – ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m^3	Precio Base de Liquidación - $/$m^3$	%
2011	IV		5691	1

RELACION DE REGALIAS – ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m^3	Precio Base de Liquidación - $/$m^3$	%
2012	I		5693	
	III		5693	
	IV		5693	
2013	I		5693	
	II		16888	
	III		16888	
	IV		16888	
2014	I		17361	
	II		17364	
	III		17364	
	IV		17364	
2015	I		17364	1
	II		17364	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **12 de junio de 2015.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **EDGAR CHAPARRO CELY**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **ENCISO Y SAN JOSE DE MIRANDA**, departamento de **SANTANDER** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1.5.2 y 2.2.5.4.1 . 1.2.3 del decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00955

EDICTO No. GIAM-00955-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE7-15281** se ha proferido **Resolución No. 001361** de **julio 15 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE?-15281,** radicada por el señor **JESUS ALBERTO AVELLANEDA MERCHAN,** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción del municipio de **PAZ DEL RIO,** departamento de **BOYACÁ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1 ,2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , causadas a partir de la evaluación técnica del 26 de junio de 2015 , del mineral explotado.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. · Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JESUS ALBERTO AVELLANEDA MERCHAN,** a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **PAZ DEL RIO,** departamento de **BOYACÁ,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ · CORPOBOY ACÁ,** para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia , procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00956

EDICTO No. GIAM-00956-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE7-09031** se ha proferido **Resolución No. 001360** de **julio 15 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.· RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE7-09031 ,** radicada por el señor **JOSE ASCENCIO AVELLANEDA,** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción del municipio de **PAZ DEL RIO,** departamento de **BOYACÁ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.· REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4.1 .1,2.1 del Decreto 1073 de 2015 , para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto , aporte los soportes de pago de regalías respectivos, causadas a partir de la evaluación técnica del 26 de junio de 2015, del mineral explotado.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE ASCENCIO AVELLANEDA,** a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **PAZ DEL RIO,** departamento de **BOYACÁ,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ · CORPOBOY ACÁ,** para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00957

EDICTO No. GIAM-00957-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF4-14281** se ha proferido **Resolución No. 001340** de **julio 14 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NF4-14281,** radicada por el señor **AIMER CANDAMIL CANDAMIL,** para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCETRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **QUIBDO,** departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNTO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1.2.1 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación $/gr	%
2012	III		$ 80.908,69	4 %
	IV		$ 77.957,72	4 %
2013	I		$ 74.229,45	4 %
	II		$ 65.913,28	4 %
	III		$ 66.583,99	4 %
	IV		$ 60.979,85	4 %
2014	I		$ 69.459,27	4 %
	II		$ 62.121,78	4 %
	III		$ 62.806,89	4 %

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (PLATINO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación $/gr	%
	III	-	$ 67.317,99	5%
	IV	-	$ 73.470,17	5%
2013	I	-	$ 73.776,50	5%
	II	-	$ 70.208,24	5%
	III	-	$ 71.919,92	5%
	IV	-	$ 67.596,32	5%
2014	I	-	$ 75.458,17	5%
	II	-	$ 70.562,03	5%
	III	-	$ 69.075,75	5%

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 21 de Noviembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo señor AIMER CANDAMIL CANDAMIL, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **QUIBDO,** departamento de **CHOCO,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCO),** para que impongan con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00958

EDICTO No. GIAM-00958-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF4-16381** se ha proferido **Resolución No. 001347** de **julio 14 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NF4-16381 ,** radicada por los señores **JOSE MILLER ALOMIA PANAMEÑO y JULIO CESAR RAMOS CASTRO,** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION,** ubicado en jurisdicción del municipio de **BUENAVENTURA,** departamento del **VALLE,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNTO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4. 1.1.2.1 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)

AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación $/m3	%
2012	II	-	$ 5.693	1%
	III	-	$ 5.693	1%
	IV	-	$ 5.693	1%
2013	I	-	$ 5.693	1%
	II	-	$ 16.888	1%
	III	-	$ 16.888	1%
	IV	-	$ 16.888	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)

AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación $/m3	%
2012	II	-	$ 6.577	1%
	III	-	$ 6.577	1%
	IV	-	$ 6.577	1%
2013	I	-	$ 17.006	1%
	II	-	$ 16.888	1%
	III	-	$ 16.888	1%
	IV	-	$ 16.888	1%

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **24 de enero de 2014.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo los señores **JOSE MILLER ALOMIA PANAMEÑO y JULIO CESAR RAMOS CSATRO,** o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **BUENAVENTURA,** departamento del **VALLE,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC),** para que impongan con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 225A1.1S2 Y 2.2 .5.4. 1. 1.5.3 del decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00959

EDICTO No. GIAM-00959-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFQ-09071** se ha proferido **Resolución No. 001341** de **julio 14 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFQ-09071 ,** radicada por los señores **JUAN ANDRES GALVIS JAIME, ISRAEL RIAÑO, NOE SEPULVEDA BOTIA,** para la explotación de un yacimiento **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO ,** ubicado en jurisdicción del municipio de **LA UVITA ,** departamento de **BOYACA ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4.1.1.2.1 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, para que dentro de los dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN COQUIZABLE O METARLUGICO				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada ton	Precio Base de Liquidación $/ton	%
2012	II		265.713	5%
	III		240.104	5%
	IV		166.520	5%
2013	I		136.285	5%
	II		113.969	5%
	III		108.100	5%
	IV		108.100	5%
2014	I		108.100	5%
	II		97.778	5%
	III		90.066	5%
	IV		84.463	5%
2015	I		82.990	5%

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **13 de abril 2015.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN ANDRES GALVIS JAIME, ISRAEL RIAÑO, NOE SEPULVEDA BOTIA,** a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **LA UVITA,** departamento de **BOYACA,** para que proceda al cierre de las explotaciones, mineras, y a la **CORPORACIÓN CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA**

"CORPOBOYACA", para que impongan con cargo· del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1.5.2. Y 2.2.5.4 .1.1.5.3., del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00960

EDICTO No. GIAM-00960-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGJ-09451** se ha proferido **Resolución No. 001349** de **julio 14 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NGJ-09451**, radicada por el **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE GUADALUPE ALTO CABI**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **QUIBDO** , departamento de **CHOCO** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE GUADALUPE ALTO CABI de conformidad con el artículo 2.2.5.4. 1. 1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación $/gr	%
2012	III		80908.69	4%
	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	4%
	II		65913.28	4%
	III		66583.99	4%
	IV		60979.85	4%
2014	I		69456.27	4%
	II		70562,03	4%

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación $/gr	%
	III		62806,89	4%

RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación $/gr	%
2012	III		75300,8	4%
	IV		73470,17	4%
2013	I		73776,5	4%
	II		70208,24	4%
	III		71919,92	4%
	IV		67596,32	4%
2014	I		75458,17	4%
	II		70562,03	4%
	III		69075,75	4%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de 19 de noviembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de le Agencia Nacional de Minería, remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE GUADALUPE ALTO CABI**, por intermedio de su representante legal, a través del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de le Agencia Nacional de Minería, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de le Agencia Nacional de Minería, al alcalde municipal de **QUIBDO**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO-** , para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00961

EDICTO No. GIAM-00961-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJP-10241** se ha proferido **Resolución No. 001362** de **julio 17 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJP-10241**, radicada por los señores **RAUL GARCIA TASARES Y RAFAEL ANTONIO POSADA CHAVARRIAGA**, radicaron Solicitud de Minería Tradicional en vigencia de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación $/GR	%
2012	IV		77.957,72	
2013	I		74.229,45	4
	II		65.913,28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72420,51	
2015	I		78400,76	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **02 de junio de 2015.**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **RAUL GARCIA TASARES Y RAFAEL ANTONIO POSADA CHAVARRIAGA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **MARMATO,** departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones

mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS** , para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 ,y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite .

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00962-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **9482** se ha proferido **Auto GSC-ZC No. 001256** de **agosto 11 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta lo siguiente:

La apoderada de los titulares del Contrato de concesión No 9482, Abogada **ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS,** por medio del oficio radicado No 20155510160272 del14 de mayo de 2015, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata la labores de explotación, que en la actualidad adelantan la sociedad Inversiones JC, los señores Elvis Garnica y Jhon Garnica y demás personas indeterminadas, dentro del presente título minero.

Mediante Auto GSC-ZC-000743 del día 24 de junio de 2015, se fijó para los días 9 y 10 de julio de 2015, la realización de la diligencia de reconocimiento de área; la cual fue practicada en la forma allí programada. {Folios 100 a 101)

Que en la diligencia de reconocimiento de área, la parte querellada manifestó no estar de acuerdo y se opuso a la realización de la diligencia sin la presencia de la parte querellante o alguna persona autorizada por ésta para llevar a los funcionarios de la ANM al lugar de la supuesta perturbación, por lo tanto tuvo que ser reprogramada, mediante Auto GSC- ZC 1159 del 27 de julio de 2015, para los días 13 y 14 de agosto de 2015, la realización de la diligencia de reconocimiento de área.

Que mediante oficio OPER No. 131-15, enviado vía correo electrónico el día lunes 10 de agosto de 2015, la Personería de Sutatausa informó no fue posible la publicación, toda vez que la empresa no dispuso lo pertinente para el traslado de los funcionarios y la indicación del sitio donde se debía efectuar dicha publicación, pese a todas las gestiones adelantadas por ese Despacho.

Que de conformidad con la evaluación de los argumentos presentados, se encuentra necesario adelantar una nueva visita de reconocimiento de área, para lo cual se decide fijar como fecha los días **10 y 11 de septiembre de 2015,** a partir de las nueve de la mañana (9:00 am) en el despacho de la Personería de Sutatausa, teniendo en cuenta lo sensible de la situación y en aras de evitar su prolongación en forma indefinida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de la querellante y del querellado, mediante comunicación a las direcciones reportadas en el presente acto administrativo y la fijación del correspondiente edicto. Adicionalmente y teniendo en cuenta que el amparo se encuentra dirigido contra personas indeterminadas y contra los señores ELVIS GARNICA Y JHON GARNICA, de quienes no se conoce su dirección de

notificación, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **Sutatausa- Cundinamarca** para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de **SUTATAUSA- CUNDINAMARCA,** el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: CEMENTOS ARGOS S.A, titular del contrato de concesión 9482, quien recibe notificación en la Calle 95 No. 11-51 Oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.; y QUERELLADOS: Por el momento se tendrá a la empresa COMPAÑÍA MINERA JC LTDA., quienes reciben notificación en la Calle 16 No. 12-50 del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca} a través de su representante legal ANA ELVIA GARNICA PINZÓN y/o apoderado JOSE DOMINGO ABELLA BARRETO.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de SUTATAUSA- CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-00963

EDICTO No. GIAM-00963-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **1930T** se ha proferido **Auto GSC-ZC No. 001254** de **agosto 10 de 2015** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del22 de marzo de 2013 y 483 del27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través de los radicados *N* 20155510250912 de fecha 27 de julio del 2015 y *N* 20155510257612 de fecha 31 de julio de 2015, la Dra. **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS** actuando en calidad apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.,** titular del Contrato en Virtud de Aporte **N° 1930T,** de un yacimiento de **CARBÓN,** localizado en el Municipio de **SUTATAUSA,** Departamento de **CUNDINAMARCA,** interpuso solicitud Amparo Administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 685 de 2001, para que se suspenda la explotación de minerales que vienen realizando personas indeterminadas, en el área del título minero de la referencia.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.,** titular del Contrato en Virtud de Aporte **N° 1930T,** será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

> "A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante, querellados y demás personas indeterminadas , para los días **01 y 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INICIANDO EL 01 DE SEPTIEMBRE A LAS 09:00 A.M.,** en las instalaciones de la Personería Municipal de **SUTATAUSA,** Departamento de **CUNDINAMARCA,** con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS** y al Ingeniero **NELSON JAVIER NUVAN** del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA,** quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo se dirige contra personas indeterminadas (querellados), procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de SUTATAUSA- CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar los avisos respectivos en los lugares donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de SUTATAUSA - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.,** titular del Contrato en Virtud de Aporte **N° 1930T,** para que realice acompañamiento al Personero Municipal de SUTATAUSA - CUNDINAMARCA, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de SUTATAUSA- CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

- **QUERELLANTE:** Dra. **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS** actuando en calidad apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.,** titular del Contrato en Virtud de Aporte **N° 1930T,** quien recibe notificación en la Calle 95 *N* 11 -51 Oficina 404, Teléfono 6160890 , Bogotá D.C.

- **QUERELLADOS:** PERSONAS INDETERMINADAS

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.